ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

14 MAY 2009
Nº 67873

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MADRID
GABINETE TELEGRÁFICO
18.05.09 007503
SALIDA

OFICIO

S/REF.
N/REF.
FECHA 11 de mayo de 2009
ASUNTO
DESTINATARIO

D. Víctor Domingo Prieto
[redacted]
28027 Madrid

FAX. 91-5532907

Visto el escrito recibido en esta Delegación del Gobierno con fecha 30 de abril de 2009, del que es primer firmante D. Víctor Domingo Prieto, del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante dicho escrito, D. Víctor Domingo Prieto ([redacted]), en representación de la Asociación de Internautas, comunica la celebración de una concentración en MADRID el **día 24 de mayo de 2009, de 12:00 a 14:00 horas, en la Plaza del Rey.** El motivo de la concentración es *"manifestar su rechazo a los últimos acontecimientos habidos y, a los proyectados por el Gobierno para el futuro, en contra de los Derechos Civiles y de la neutralidad de la Red"*. La asistencia prevista es de 1.000 personas.

2.- Con fecha 05 de mayo de 2009, la Junta Electoral Provincial de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo: *"esta Junta Electoral Provincial carece de competencia para realizar cualquier pronunciamiento sobre la referida concentración, dado que del contenido del escrito se deduce que el objeto no es la captación de sufragios contemplada en el art. 50 de la LOREG para definir la Campaña Electoral, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el caso de que en la celebración del acto de referencia se produzcan desviaciones o aprovechamientos de los mismos con fines electoralistas"*.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley

MIGUEL ANGEL, 35
28010 MADRID
TEL.: 912729189
FAX.: 912729150

ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

6/1997, de 14 de abril, "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Igualmente, como señaló la STC 2/1982, "ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental".

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que "Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión".

CUARTO: En relación con la presente comunicación, esta Delegación de Gobierno no aprecia elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de la concentración, **que deberá llevarse a cabo, el día 24 de mayo de 2009, entre las 12:00 y las 14:00 horas**, de la forma siguiente:

Los participantes en la concentración se situarán en la zona peatonal de la Plaza del Rey, sin invadir la calzada y permitiendo el libre acceso y funcionamiento del parking subterraneo existente en dicha Plaza.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el

MIGUEL ANGEL, 35
28010 MADRID
TEL.: 91 27 29 89
FAX.: 91 27 29 90

ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

TERCERO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

CUARTO: En relación con la instalación de elementos físicos en la vía pública o utilización de elementos de megafonía, le indicamos que deberá obtenerse la correspondiente autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y ordenanzas municipales que regulan la materia, sin que esta Delegación de Gobierno tenga competencias en esta materia.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Ricardo García García

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729189
FAX.: 912729190